

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49, inciso 3º de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Resolución, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintisiete días del mes de diciembre del año mil novecientos cuarenta y ocho, años 105º de la Independencia, 86º de la Restauración y 19º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Resolución Nº 1889, del Congreso Nacional, que aprueba el Convenio Internacional de Telecomunicaciones, los Reglamentos de Radiocomunicaciones anexos al Convenio y el Protocolo Adicional al mismo, suscrito en Atlantic City, E. U. de A., en el año 1947.— G. O. Nº 7091, del 13 de Marzo de 1950.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

NUMERO 1889.

Visto el inciso 15 del artículo 33 de la Constitución de la República;

Visto el Convenio Internacional de Telecomunicaciones y Protocolos adicionales al mismo, suscritos el 2 de Octubre de 1947 en las Conferencias Internacionales de Telecomunicaciones y de Radiocomunicaciones celebradas en Atlántic City New Jersey, Estados Unidos de América, y de los cuales es signataria la República,

R E S U E L V E :

UNICO:— Aprobar el Convenio Internacional de Telecomunicaciones y los Protocolos adicionales al mismo, suscritos el 2 de Octubre de 1947 en las Conferencias Internacionales de Telecomunicaciones y de Radiocomunicaciones celebradas en Atlantic City, New Jersey, Estados Unidos de América, y de los cuales es signataria la República, que copiados a la letra dicen así: (Nota.— El texto completo del Convenio figura publicado en la Gaceta Oficial Nº 7091, del 13 de Marzo de 1950).

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los nueve días del mes de diciembre del

año mil novecientos cuarenta y ocho; años 105º de la Independencia, 86º de la Restauración y 19º de la Era de Trujillo.

M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente.

Agustín Aristy,
Secretario.
Germán Soriano,
Secretario.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los quince días del mes de diciembre del año mil novecientos cuarenta y ocho; años 105º de la Independencia, 86º de la Restauración y 19º de la Era de Trujillo.

El Presidente:
Porfirio Herrera.

Los Secretarios:
Federico Nina hijo.
Milady Félix de L'Official.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso 3º del artículo 49 de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Resolución, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintiocho días del mes de diciembre del año mil novecientos cuarenta y ocho, años 105º de la Independencia, 86º de la Restauración y 19º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Ley Nº 1890 que modifica el Art. 3 de la Ley sobre Subsidios del Estado a los Ayuntamientos.— G. O. Nº 6881, del 8 de Enero de 1949.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 1890.

UNICO.— Se modifica el Párrafo añadido al artículo 3 de la Ley sobre subsidios del Estado en favor de los Ayuntamientos, Nº 91, del 3 de octubre de 1942, por la Ley Nº 735, del 6 de noviembre de 1944, para que rija del siguiente modo:

“Párrafo.— Cuando, dentro de cada año fiscal, se hubiere cubierto o apartado por el Estado el total de las apropiaciones destinadas a los subsidios previstos por esta ley, o por

año mil novecientos cuarenta y ocho; años 105º de la Independencia, 86º de la Restauración y 19º de la Era de Trujillo.

M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente.

Agustín Aristy,
Secretario.
Germán Soriano,
Secretario.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los quince días del mes de diciembre del año mil novecientos cuarenta y ocho; años 105º de la Independencia, 86º de la Restauración y 19º de la Era de Trujillo.

El Presidente:
Porfirio Herrera.

Los Secretarios:
Federico Nina hijo.
Milady Félix de L'Official.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso 3º del artículo 49 de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Resolución, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintiocho días del mes de diciembre del año mil novecientos cuarenta y ocho, años 105º de la Independencia, 86º de la Restauración y 19º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Ley Nº 1890 que modifica el Art. 3 de la Ley sobre Subsidios del Estado a los Ayuntamientos.— G. O. Nº 6881, del 8 de Enero de 1949.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 1890.

UNICO.— Se modifica el Párrafo añadido al artículo 3 de la Ley sobre subsidios del Estado en favor de los Ayuntamientos, Nº 91, del 3 de octubre de 1942, por la Ley Nº 735, del 6 de noviembre de 1944, para que rija del siguiente modo:

“Párrafo.— Cuando, dentro de cada año fiscal, se hubiere cubierto o apartado por el Estado el total de las apropiaciones destinadas a los subsidios previstos por esta ley, o por

año mil novecientos cuarenta y ocho; años 105º de la Independencia, 86º de la Restauración y 19º de la Era de Trujillo.

M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente.

Agustín Aristy,
Secretario.
Germán Soriano,
Secretario.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los quince días del mes de diciembre del año mil novecientos cuarenta y ocho; años 105º de la Independencia, 86º de la Restauración y 19º de la Era de Trujillo.

El Presidente:
Porfirio Herrera.

Los Secretarios:
Federico Nina hijo.
Milady Félix de L'Official.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso 3º del artículo 49 de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Resolución, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintiocho días del mes de diciembre del año mil novecientos cuarenta y ocho, años 105º de la Independencia, 86º de la Restauración y 19º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Ley Nº 1890 que modifica el Art. 3 de la Ley sobre Subsidios del Estado a los Ayuntamientos.— G. O. Nº 6881, del 8 de Enero de 1949.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 1890.

UNICO.— Se modifica el Párrafo añadido al artículo 3 de la Ley sobre subsidios del Estado en favor de los Ayuntamientos, Nº 91, del 3 de octubre de 1942, por la Ley Nº 735, del 6 de noviembre de 1944, para que rija del siguiente modo:

“Párrafo.— Cuando, dentro de cada año fiscal, se hubiere cubierto o apartado por el Estado el total de las apropiaciones destinadas a los subsidios previstos por esta ley, o por